

SUMARIO

Poder Legislativo

Guarnición de gendarmes para la comisaría rural de Lucma.....	129
Ejecución de obras públicas en Candarave.....	129
Creación de dos distritos en la campaña de Huacho.....	129

Poder Ejecutivo

Uniforme de los agentes diplomáticos.....	130
Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción	
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Resoluciones del ramo.....	130
Ministerio de Hacienda y Comercio	
DIRECCIÓN DEL TESORO	
Pagos efectuados a la Caja Fisca el día 1° de febrero de 1919.....	130
Ministerio de Fomento	
DIRECCIÓN DE FOMENTO	
Resoluciones de la Sección de Industrias.....	131
Resoluciones de la Sección de Minas y Yacimientos.....	132

PODER LEGISLATIVO

GUARNICION DE GENDARMES PARA LA COMISARIA RURAL DE LUCMA

Ley No. 2916

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Dótase la Comisaría rural de Lucma y otros distritos de la provincia de Otuzco, de una guarnición de seis gendarmes montados, que percibirán el haber mensual de tres libras, seis soles; o sea tres libras como sueldo y seis soles para forraje de mulos; consignándose la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República.

Artículo 2.º—Vótase, asimismo, en el mencionado Presupuesto, la cantidad de setenta libras peruanas de oro, destinadas a la adquisición de mulos para el servicio de la Comisaría de que trata el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en

Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

ANTONIO MIRO QUESADA, Presidente del Senado.

JOSÉ BAITA, 1er. Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos dieciocho.

JOSE PARDO.

CLEMENTE J. REVILLA.

EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS EN CANDARAVE

Ley No. 2917

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República la cantidad de doscientas libras peruanas de oro, de las que se destinarán cien a la terminación de la casa consistorial de la ciudad de Candarave y las otras cien al arreglo y ornato de la plaza principal de dicha ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

GERMAN SCHREIBER, 1er. Vicepresidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Prosecretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos dieciocho.

JOSE PARDO.

CLEMENTE J. REVILLA.

CREACION DE DOS DISTRITOS EN LA CAMPAÑA DE HUACHO

Ley N° 2918

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase dentro de la zona de la campaña de Huacho, dos distritos separados e independientes entre sí, que se denominarán distrito de «Santa María» y distrito de «Hualmay».

Artículo 2.º—La capital del distrito de Santa María será el barrio de Cruz Blanca y formará parte, además, de dicho distrito, toda la zona de terreno que se comprende entre el camino real de Huaura a Huacho por el lado del occidente; los cerros de «Jopto» y la pampa de «Animas» por el lado del oriente; por el río de Huaura por el norte y por el sur con los cerros del «Colorado» y «Pampas del Carrizal.» Todos los barrios o parte de ellos que quedarán comprendidos dentro de estos linderos quedan como anexos al referido distrito de Santa María.

Artículo 3.º—Será capital del distrito de Hualmay, el barrio del mismo nombre, y formará además parte de este distrito la zona de terreno que se comprende entre el río de Huaura por el norte; el camino real de Huaura a Huacho por el este; el mar por el oeste, y por el sur una línea que arrancando de la parte norte extrema de la ciudad de Huacho y pasando por la «Pedrera», «Cruz del Cano» y el «Puquio» termine en el camino real de Huaura a Huacho. Todos los barrios o parte de ellos, comprendidos dentro de estos linderos, quedan como anexos al referido distrito de Hualmay.

Artículo 4.º—Los linderos del distrito del Cercado de Huacho los constituirán: por el lado del norte la línea fijada en el artículo anterior para el límite sur del distrito de Hualmay; por el lado del sur «Las Salinas»; por el lado del este una línea recta que empalmando con el camino real de Huaura a Huacho y arrancando a la altura del «Puquio» y pasando por «Agua Dulce» termine en los cerros del «Colorado», y por el lado oeste el mar. El puerto de Huacho y todos los barrios, o parte de ellos comprendidos dentro de los linderos, quedan como anexos y formarán parte de la jurisdicción del referido distrito del Cercado de Huacho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos dieciocho.

JOSE PARDO.

CLEMENTE J. REVILLA.

PODER EJECUTIVO

UNIFORME DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es conveniente facilitar a los agentes diplomáticos del Perú el uso del uniforme social conforme a las prácticas más generalizadas;

Decreta:

Artículo 1º.—Los agentes diplomáticos del Perú, de toda categoría, usarán como uniforme social: frac azul turquí con solapa del mismo paño, cuello de terciopelo del mismo color, botones dorados con las armas de la República, chaleco blanco con los mismos botones de tamaño más pequeño y pantalón del mismo color del frac.

Artículo 2º.—Quede adicionado en esta forma el decreto supremo de 31 de julio de 1846, sobre uniforme de los agentes diplomáticos y consulares del Perú.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de este decreto y de hacerlo circular y publicar.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a tres de diciembre de mil novecientos dieciocho.

JOSE PARDO.

F. TUDELA.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Pago de bancas-carpetas

Lima, 22 de enero de 1919.

Atendiendo al pedido formulado por el diputado por la provincia de Paruro, doctor Victor L. Criado y Tejada;

Gírese a favor de la casa Ciurlizza Maurer y Co. un libramiento por la suma de ciento cuarentinueve libras peruanas y cinco soles (Lp. 149.5.00), importe de cien bancas-carpetas que ha construido para las escuelas de la mencionada provincia, comprendiendo el precio de embalaje de las mismas, según la factura que se acompaña; aplicándose el gasto a la partida 109 del pliego extraordinario de justicia e instrucción del Presupuesto General de la República, en liquidación, y a la No. 6 del de gastos generales del administrativo de instrucción primaria.

Regístrese y pásese para su cumplimiento a la Contaduría de este Ministerio.

CORNEJO.

Renuncia de preceptores y petición de ternas para reemplazarlos

Lima, 25 de enero de 1919.

Visto el oficio con que el alcalde del Conce-

jo Provincial de Canta eleva la renuncia del preceptor de la escuela No. 4207, de Obrajillo, don José L. Villar;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia, debiendo el referido funcionario elevar a la Dirección General del ramo, la terna de que trata el art. 183 del del Reglamento General del ramo dentro del plazo máximo de 30 días en cumplimiento de la resolución suprema de 28 de octubre de 1911.

Regístrese y comuníquese.

CORNEJO.

Lima, 28 de enero 1919.

Vista la renuncia de la preceptora de la escuela No. 4667, de Lanca, de la provincia de Yauyos, doña Antonia Rodríguez;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia y trasladar a ese empleo a doña Emilia S. de Rodríguez, que desempeña la regencia de la Escuela No. 4668, de Langayco, de la misma provincia; debiendo reemplazar a ésta doña Carmen Casildo.

Regístrese y comuníquese.

CORNEJO.

Lima, 28 de enero de 1919.

Vista la renuncia de la preceptora de la escuela No. 3413, de Llamellín, de la provincia de Huari, doña Leonor de Reyes;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia; debiendo el alcalde de ese Concejo Provincial elevar a la prefectura del departamento de Ancash la terna de que trata el art. 183 del Reglamento General del ramo, dentro del plazo máximo de 30 días, en cumplimiento de la resolución suprema de 28 de octubre del año de 1911.

Regístrese y comuníquese.

CORNEJO.

Lima, 28 de enero de 1919.

Vista la renuncia de la preceptora de la escuela No. 10605, de Condormarca, de la provincia de Cajamarquilla, doña Grimaldina Silva;

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia; debiendo el alcalde de ese Concejo Provincial elevar a la prefectura del departamento de La Libertad la terna de que trata el art. 183 del Reglamento General del ramo, dentro del plazo máximo de 30 días, en cumplimiento de la resolución suprema de 28 de octubre del año de 1911.

Regístrese y comuníquese.

CORNEJO

Licencia

Lima, 27 de enero de 1919.

Vista la solicitud que precede;

Se resuelve:

Conceder licencia hasta el quince de marzo próximo a la preceptora auxiliar de la escuela No. 6727, de Chalhuanca, de la provincia de Aimaes, doña Isolina Dongo.

Regístrese y comuníquese.

CORNEJO

Ministerio de Hacienda y Comercio

DIRECCION DEL TESORO

Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día

1º de febrero de 1919

GOBIERNO

Socorro de Policía... Lp. 990.7.65
Cámara de Senadores, a cuenta de emolumentos por el presente año... „ 1,500.0.00

Compañía Sudamericana de Vapores, importe de pasajes... „ 68.0.49
Sueldos por la segunda quincena de enero próximo pasado... „ 52.9.98
Sueldos adelantados y bagajes a empleados del ramo... „ 54.0.00
Cámara de Diputados, a cuenta de emolumentos por el presente año... „ 1,000.0.00

RELACIONES

Gastos de visita de extranjeros distinguidos... Lp. 200.0.00
Peruvian Corporation, importe de pasajes y fletes... „ 519.2.71
Compañía Sudamericana de Vapores, importe de pasajes... „ 12.5.20
Sueldos por la segunda quincena de enero próximo pasado... „ 599.1.95

JUSTICIA

Peruvian Corporation, importe de pasajes... Lp. 416.7.29
Sueldos adelantados a empleados del ramo... „ 23.0.00
Adelaida Sampen, premio del concurso interescolar... „ 5.0.00
Sueldos por la segunda quincena de enero próximo pasado... „ 1,375.4.21

HACIENDA

Compañía Recaudadora de Impuestos, pago a la Peruvian Corporation a cuenta de subvención según contrato de 20 de junio de 1907 por el mes de diciembre próximo pasado... Lp. 6,666.6.66
Compañía Recaudadora de Impuestos, pago a la Peruvian Corporation a cuenta de la anualidad del año 1915 según contrato de 20 de junio de 1907... „ 2,500.0.00
Compañía Recaudadora de Impuestos, valor deducido por la Cº Recaudadora de Impuestos, sobre diferencia de cambio en el pago de Letras sobre Londres a la Peruvian Corporation... „ 183.3.33
Servicio de intereses sobre el préstamo de Lp. 1,245,000.0.00 en la segunda quincena de diciembre próximo pasado... „ 3,631.2.50
Compañía Recaudadora de Impuestos, amortización e intereses de giros a cargo del Tesoro en la segunda quincena de diciembre próximo pasado... „ 8,343.6.75
Caja de Depósitos y Consignaciones, servicio de amortización del préstamo de Lp. 500,000.0.00... „ 3,361.9.86
Compañía Recaudadora de Impuestos, valor de